



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°066-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH

Casma, 29 de agosto de 2017

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 63769-2017, presentado por José Castillo Torres; sobre permiso de uso de superávit hídrico del río Yautan, para uso agrario con fines agrícolas; y,

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua;

Que de acuerdo al Artículo 58 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencia de uso del sector o distrito hidráulico.

Que mediante el documento del visto, José Castillo Torres con DNI N° 32118021, solicita a la Administración Local de Agua Casma Huarmey "Permiso de uso sobres aguas para época de superávit hídrico del río Yautan con fines agrarios", para el riego del predio denominado "Canchapampa" de 5,00 has, para lo cual adjunta los documentos como son: a) Certificado de Posesión N° 008-88-DAC-OACH-RA.V-ANC otorgado por la Región Agraria V – Ancash, del distrito agropecuario de Casma – Huarmey, Oficio N° 1488-2016-GRA-DRA/DTPRCC-UTL del 31 de mayo del 2016, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura de Ancash realiza la visación de los planos del predio rural Canchapampa, Resolución Administrativa N° 181-99-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH del 10 de noviembre de 1999 donde se rectifica e inscribe en el padrón de usos agrícolas para uso del agua superficial en el régimen de PERMISO, teniendo como fuente el río Yautan a los predios Pampa La Soledad y Canchapampa – Tomeque, ; b) Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de aguas para épocas de superávit hídrica del río Yautan, según formato anexo N° 22 de la RJ N° 007-2015-ANA, suscrito y elaborado por un Ing. Colegiado y habilitado, c) comprobante de pago por concepto de derecho de trámite y por derecho de inspección ocular.

Que, mediante Carta N° 167 - 2017-ANA-AAA.IV.HCH-ALACASMA HUARMEY del 27 de junio de 2017, se corre traslado de las observaciones encontradas en la memoria descriptiva respecto a la ausencia de constancia de autorización uso de CD Señor de los Milagros, expedido por la Junta de Usuarios del Subdistrito de riego Casma y/o Comisión de Usuarios de Yautan, concediéndole el plazo de 10 días hábiles para que sea absuelta. El administrado, incumplió con levantar la observación planteada.



Que, a través del Informe Técnico N°095-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, de fecha 18 de agosto de 2017, señala que revisado el expediente del visto y efectuados la verificación de campo se concluye que el Sr. José Castillo Torres no ha cumplido con levantar la observación formulada respecto a la autorización de uso del CD Señor de los Milagros de parte del operador de Infraestructura Hidráulica, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 60° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y lo estipulado en el Artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, porque el predio materia del derecho, no cuenta con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso

Que, en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, en el inciso 87.1 del artículo 87°, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo; asimismo, el inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca

Que en el ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA", modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI concordantes con lo dispuesto en el Numeral 23.2 del Artículo 23° del Reglamento de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y normatividad vigente de la materia.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico, a favor de José Castillo Torres, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Notificar la presente resolución al recurrente, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CASMA HUARMEY**  
*Felix Esteban Astudillo Bances*  
**Ing. FELIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**